

Rad #. 54 099 40 89 001-2022-00037-00.
Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer .-Restitución de inmueble arrendado-.
Dte: Luisa Esperanza Pérez Jaimes.
Ddo: Carlos Humberto Mora Zambrano.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez, informándole que las partes, dentro del término de ley, guardaron absoluto silencio respecto del Despacho Comisorio No. 002, calendado 1° de diciembre de 2022, diligenciado por la Inspectora de Policía Municipal de Bochalema (N. de S.), quien practicó la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado a la parte demandante, no quedando en consecuencia pendiente trámite alguno. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Enero 20 de 2023



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.), enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer (Restitución de inmueble arrendado).
Radicado N°. 54 099 40 89 001-2022-00037-00

El despacho teniendo en cuenta que en el presente proceso:

- i) Se libró mandamiento ejecutivo el 27/05/2022, resolviéndose: **"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER A FAVOR DE LUISA ESPERANZA PEREZ JAIMES, contra CARLOS HUMBERTO MORA ZAMORA. SEGUNDO: ORDENAR al demandado CARLOS HUMBERTO MORA ZAMORA, identificado con la C.C. No. 5.415.341 expedida en Bochalema (N.de S.) hacer entrega del bien inmueble ubicado en la nomenclatura urbana carrera 1. No. 4-40, barrio "La Santísima Trinidad" del municipio de Bochalema (N. de S.), a la señora LUISA ESPERANZA PEREZ JAIMES, identificada con la C.C. No. 27.633.377 expedida en Bochalema (N. de S.), dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art.433 del C.G.P. (...)**¹
- ii) Se profirió sentencia anticipada, el 16/11/2022, debidamente ejecutoriada, resolviéndose: **"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito invocadas por la parte demandada. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada tal y como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, para tales efectos dándose aplicación al Artículo 436 del C.G. del P. en consecuencia, desde ahora se ordena comisionara la Inspectora Municipal de Policía de Bochalema (N. de S.), librándose el exhorto con los insertos del caso, una vez la parte pretensora informe de su incumplimiento. **TERCERO:** Conceder al demandado el amparo de pobreza deprecado. **CUARTO:** No Condenar en costas a la parte demandada"²

¹ Fls. 1-2. Documento No. 2. Expd. Digital.

² Fls. 1-8. Documento No. 39. Expd. Digital.

- iii) Cumplida la diligencia de entrega del bien arrendado a la parte actora, y allegado al expediente el Despacho Comisorio No. 002, calendado 1 de diciembre de 2022, proveniente de la Inspección de Policía Municipal de Bochalema (N. de S.).³ Las partes en litigio, dentro del término otorgado para alegar nulidades, guardaron silencio⁴.

Así las cosas, cumplido con el objeto del presente proceso, y no quedando pendiente trámite alguno por resolver, se hace procedente declarar la terminación y archivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por cumplimiento de la obligación de hacer, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **24 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 006.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d5574a5e02c16d5ce3f8cd602e29ab77f504f75805b9534d3e41fbddd24bf92

Documento generado en 23/01/2023 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Fls. 1-8. Documento No. 45. Expd. Digital.

⁴ Fls. 1. Documento No. 48. Expd. Digital.